

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 14 de Julio de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiocho de Julio de dos mil veintiuno (2021)

La señora ROSALBA PICO LOZANO a través del correo electrónico rosalbapicolozano@gmail.com, remite memorial de solicitud de apertura de incidente de regulación de honorarios, indicando pormenorizadamente las razones para instaurar el mismo, siendo principalmente el inconformismo en el fallo proferido por este despacho el 13 de noviembre de 2018, que ordena el pago a la abogada GLORIA ROLON DE CANAL, de la suma total de 4 salarios mínimos vigentes y el 4% de lo que le corresponda a partir de la liquidación de la sociedad patrimonial.

El Artículo 76 del CGP, señala:

“ El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda,

pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores."

Así las cosas se tiene que el legislador previó esta figura de regulación de honorarios exclusivamente para el apoderado a quien se le haya revocado el poder, quien señala la norma: podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Igualmente, subyace en el presente trámite que, mediante decisión proferida por este despacho dentro del incidente de regulación de honorarios del 13 de noviembre de 2018, se estableció el monto a cancelar por la señora ROSALBA PICO LOZANO a la profesional del derecho GLORIA ROLON DE CANAL, y fue allí el escenario propicio para que la ahora peticionaria esgrimiera sus argumentos y presentara los recursos de ley que a bien tuviera, decisión que se encuentra en firme y ejecutoriada por haberse surtido la alzada.

En consecuencia, de conformidad con el art.130 del CGP, que prevé el rechazo de plano para los incidentes que no estén expresamente señalados en este código, se rechazará el incidente propuesto por la señora ROSALBA PICO LOZANO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48a50372ed51d36c2c91ed09cc5018f5c58cef9698e07a374214a9ac12217bd
8**

Documento generado en 28/07/2021 04:05:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**